

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2020-00170-00

Revisada la actuación surtida en cuanto al trabajo partitivo y de adjudicación aportado por uno de los apoderados judiciales, debe nuevamente el Despacho solicitar el atemperamiento que deben tener los partidores (Los dos, uno por cada parte) respecto al cumplimiento estricto de lo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 10 de febrero de 2021, y se manifiesta en plural, pues ya el Despacho no encuentra como indicar que, se debe presentar en forma conjunta y no individualmente. En el acta de audiencia se indicó:

NOVENIA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.491.000)

TOTAL ACTIVOS: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$327.445.000)

PASIVO: CERO.

SEGUNDO. Decretar la partición en este asunto en los términos del artículo 507 del Código General del Proceso, teniendo como partidores a los abogados NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIÉRREZ y LUIS ANTONIO REYES GÓMEZ, de acuerdo a la facultad que ha sido otorgada por los herederos reconocidos en este asunto en el curso de esta audiencia pública, concediéndoles el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de esta audiencia para presentar el trabajo de partición.

TERCERO. Por la secretaría de este despacho expídanse copias correspondientes al acta de esta audiencia pública y compártase el vínculo que permitirá descargar la audiencia pública.

Esta decisión se notifica en Estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso. Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidida por la Juez, LAURA ANDREA MARÍN RIVERA. Es todo, se detiene la grabación.

Claramente queda establecido que, habiendo sido designados los apoderados de cada parte como partidores y habiéndose aprobado los inventarios y avalúos,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



lo que dimana es simplemente que ambos, se itera, no cada quien por su lado, presenten de consuno el trabajo partitivo y de adjudicación.

Ya pretéritamente, en junio de 2022 se les había dejado expresado:

Revisada la solicitud elevada al Despacho sobre aprobación de la labor de partición encomendada en la audiencia celebrada el 10-Feb-2021, donde se estableció que los apoderados de las partes estaban habilitados para la presentación de esta, habiéndose aprobado los inventarios y avalúos, encuentra esta célula judicial que no se puede acceder a lo peticionado dado que, si bien ambos togados presentaron en tiempo los trabajos partitivos y de adjudicación y no se presentaron objeciones recíprocas en el término del traslado, se detecta en uno de ellos que hay una inconsistencia respecto a los inventarios y avalúos presentados y aprobado en la audiencia en cita, se trata del presentado por el apoderado de la señora FRANSI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO, dado que en el trabajo presentado indica la existencia de un pasivo, que si bien no es tenido en cuenta para el activo líquido, es mencionado en el acervo hereditario. En consecuencia y dado que no hubo una presentación de común acuerdo, esta diferencia lleva al traste pronunciamiento de fondo en la causa, pues en los restantes aspectos hay coherencia total de ambos abogados. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Es prístino que debe hacerse la presentación del trabajo partitivo y de adjudicación en forma conjunta, de común acuerdo, colaborativamente, o simultáneamente; por lo que se ordenará que, de nuevo se presente el trabajo de partición y adjudicativo como se ha indicado ya en repetidas ocasiones esperando que en esta oportunidad haya eco o pábulo de lo expuesto. En virtud de lo hasta aquí expuesto por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Requerir a los partidores para que se sirvan PRESENTAR el trabajo de partición y adjudicación de manera conjunta, de común acuerdo, colaborativamente o simultáneamente, conforme a lo expuesto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo. Concédase el término de veinte (20) días para su realización; una vez aportado pásese a Despacho para lo pertinente.

Tercero: Exhórtese a los partidores para que, tomen atenta y juiciosa nota de lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria